

22/2/2021

Correo: Juzgado 23 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

• << Responder a todos ✓ Eliminar No deseado Bloquear ...

RADICADO: 2019 – 00930 - 00 - ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y EXCEPCIONES DE FONDO

① El remitente del mensaje ha solicitado confirmación de lectura. Para enviar una confirmación, haga clic aquí.

Jefe Juridico Cm De Colombia Albio Saez <juridica@multidroga.com>

Vie 19/02/2021 2:52 PM

Para: Juzgado 23 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

ESCRITO DE CONTESTACION ...

11 MB

Señor

JUEZ VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO DE MAYOR CUANTÍA

DEMANDANTE: FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A – FIDUCOLDEX S.A – EN SU CONDICIÓN DE VOCERA Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO INNPULSA COLOMBIA

DEMANDADO: DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA ROMA S A y SEGUROS DEL ESTADO S.A.

RADICADO: 2019-00930-00

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y EXCEPCIONES DE FONDO

ALBIO JACOB SAEZ RINCON, Abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 78.749.811 de Montería y T. P No. 206.432 del C. S. de la J, con domicilio y residencia en Montería, en mi calidad de apoderado judicial de DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA ROMA S A NIT No. 890.901.475-0, sociedad representada legalmente por BENITO FIDEL GARCIA ACOSTA, identificado con cedula de ciudadanía 3.912.799, conforme al poder adjunto, estando dentro del traslado señalado por la Ley, me permito contestar EL PROCESO ORDINARIO, incoada por FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A – FIDUCOLDEX S.A – EN SU CONDICIÓN DE VOCERA Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO INNPULSA COLOMBIA, a la vez presentar las respectivas excepciones de fondo para que sean tenidas en cuenta en su momento procesal tendientes a que se rechacen las descabelladas e inexactas peticiones instauradas por el vocero del activo en este asunto

De usted atentamente

Cordialmente,

ALBIO JACOB SÁEZ RINCÓN

Abogado

Oficina - Calle 29 No. 8- 69 Centro - Tel: 3215079171

Montería - Córdoba

Señor

JUEZ VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DC

E. S. D

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO DE MAYOR CUANTÍA

DEMANDANTE FIDUCOLDEX ACTUANDO COMO VOCERO DE INNPULSA.

DEMANDADOS: DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA ROMA S A y SEGUROS DEL ESTADO S.A.

RADICADO: 2019 - 00930

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER.

BENITO FIDEL GARCIA ACOSTA, varón, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía 3.912.799, Actuando en calidad de representante legal de DISTRIBUIDORA FARMACÉUTICA ROMA S.A, persona jurídica identificada con el NIT 890.901.475-0, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, de conformidad con lo establecido en el decreto legislativo 806 de julio 20 de 2020, manifiesto que la dirección de notificación electrónica se puede hacer por el correo electrónico benitogarcia@multidrogas.com y contabilidad@dfroma.com, Con el debido respeto que acostumbro, manifiesto a usted que confiero poder especial amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere al doctor ALBIO JACOB SAEZ RINCON, Abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 78.749.811 de Montería, y T.P No.206.432 del C. S. de la J, con domicilio y residencia en Montería, quien podrá recibir notificación mediante correo electrónico juridica@multidrogas.com y albiojsaez@gmail.com, de acuerdo a lo citado por el decreto legislativo 806 de julio 20 de 2020, para que en nombre propio y de la sociedad la cual represento, quien funge como parte demandada, nos represente judicialmente en el proceso de la referencia que cursa en su despacho, nuestro apoderado queda facultado para; NOTIFICARSE DEL AUTO QUE ADMITIÓ LA DEMANDA, RECIBA TRASLADO, CONTESTAR LA DEMANDA, PROPONGA LAS EXCEPCIONES PERTINENTES, NOS REPRESENTE EN AUDIENCIAS, y lleve hasta su terminación el proceso en referencia.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, conciliar, desistir, sustituir, disponer del derecho en litigio, interponer toda clase de recursos de Ley, y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión de conformidad con lo señalado en el Artículo 77 del Código General del Proceso, sin que se pueda alegar insuficiencia de poder.

Sírvase, por lo tanto, señor juez, reconocer personería jurídica a mi apoderado dentro del los términos y para los fines del presente poder.

De usted,

Atentamente,

BENITO FIDEL GARCIA ACOSTA
C.C No 3.912.799

Acepto

ALBIO JACOB SAEZ RINCON
C.C No 78.749.811 de Montería
T. P No 206.432 del C. S. de la J.

Notaria 2ª Dary
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA
LA GUARDA DE LA FE PÚBLICA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO

El presente documento fue suscrito por:
GARCIA ACOSTA BENITO FIDEL

Identificado con: C.C. 3912799

Quien declaró que reconoce su contenido y que la firma y huella son suyas. Documento autorizado de acuerdo al Artículo 12 del Decreto 2148 de 1983.

Hoy 09/02/2021 siendo las 08:46:40 a.m.

2fsw3thdxwxxws

Juan Carlos Oviedo Gómez
Notario Segundo de Montería

www.notariainlinea.com
TUWKKCSWDFXTSS3AT

Notaria 2ª
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA
LA GUARDA DE LA FE PÚBLICA

Juan Carlos Oviedo Gómez
Notario en Propiedad

TOTAL
FOLIOS
217

ALBIO JACOB SÁEZ RINCÓN

Abogado

Oficina - Calle 29 No. 8- 69 Centro - Tel: 3215079171

juridica@multidroga.com y albiojsaez@gmail.com

Montería - Córdoba

Señor

JUEZ VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO DE MAYOR CUANTIA

DEMANDANTE: FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A – FIDUCOLDEX S.A
– EN SU CONDICIÓN DE VOCERA Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO
INNPULSA COLOMBIA

DEMANDADO: DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA ROMA S A y SEGUROS DEL ESTADO S.A.

RADICADO: 2019-00930-00

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y EXCEPCIONES DE FONDO

ALBIO JACOB SAEZ RINCON, Abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 78.749.811 de Montería y T. P No. 206.432 del C. S. de la J, con domicilio y residencia en Montería, en mi calidad de apoderado judicial de DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA ROMA S A NIT No. 890.901.475-0, sociedad representada legalmente por BENITO FIDEL GARCIA ACOSTA, identificado con cedula de ciudadanía 3.912.799, conforme al poder adjunto, estando dentro del traslado señalado por la Ley, me permito contestar EL PROCESO ORDINARIO, incoada por FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A – FIDUCOLDEX S.A – EN SU CONDICIÓN DE VOCERA Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO INNPULSA COLOMBIA, a la vez presentar las respectivas excepciones de fondo para que sean tenidas en cuenta en su momento procesal tendientes a que se rechacen las descabelladas e inexactas peticiones instauradas por el vocero del activo en este asunto.

A las pretensiones o declaraciones y condenas a que se hace alusión en la demanda del PROCESO ORDINARIO DE MAYOR CUANTIA, del referido proceso expongo mis consideraciones así:

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES.

Respetuosamente me opongo a todas y cada una de las pretensiones reclamadas por el extremo activo, ya que no le asiste el derecho incoado y me permito a refutarle cada una así:

I. DECLARATIVAS.

ALBIO JACOB SÁEZ RINCÓN**Abogado****Oficina - Calle 29 No. 8- 69 Centro - Tel: 3215079171****juridica@multidroga.com y albiojsaez@gmail.com****Montería - Córdoba**

A la primera del numeral I)- Me opongo rotundamente, en relación a que a luz del derecho mi poderdante cumplió a cabalidad con sus obligaciones convenidas en el contrato de cofinanciación FTICM035-15, contrario a esto, con el único desembolso que el contratante realizó, efectuó y desarrollo a cabalidad con las actividades objeto del contrato, incurriendo en costos y gastos en el desarrollo e implementación del aplicativo web o herramienta tecnológica (SMI) con el cual se le brindo proceso óptimo para administración de inventario de las droguerías de los usuarios favorecidos con el proyecto.

A la segunda del numeral I) - Me opongo, pues en forma contraria y conforme hago alusión en la contestación anterior, no le asiste el derecho al demandante de solicitar tal pago, si quedara demostrado su mala fe e incumplimiento del contrato.

A la Tercera del numeral I) - Que se pruebe.

II. CONDENAS

A la Primera del numeral II). Me opongo categóricamente, sustentando esta oposición, en todo lo que se ha aludido en la contestación de la demanda, que a mi poderdante no se recae el derecho de pagar ningún tipo de indemnización al demandado, toda vez, que este último también incumplió con sus obligaciones contractuales por lo cual no se nace el derecho de pedir lo que no cumplió.

A la Segunda del numeral II). Me atengo a lo que el juzgado ordene.

A la Tercera del numeral II). Me opongo, señor juez considero que no es procedente reconocer indemnización por ejecución de un contrato, donde la parte que la pide, incumple con sus deberes, es decir, que existió no cumplimiento del contrato por quien pide esta condena.

Ahora bien, habrá lugar su señoría, que mi poderdante pague indemnización alguna, cuando se demostrará que cumplió a cabalidad con lo contratado, que utilizo recursos propios y sin ningún tipo de acompañamiento del contratante, desarrollo la herramienta tecnológica SMI (Sistema de administración de inventario) la cual fue puesta en pro del servicio de los usuarios finales, cumpliendo a cabalidad con su parte contractual

A la Cuarta del numeral II) Me opongo, señor juez, tal cual en la exposición, consideraciones y demás alegadas en la contestación de hechos mi poderdante no está llamado a reconocer, ni pagar intereses, debido a que cumplió con sus obligaciones contractuales, además de existir incumplimiento del contratante

A la Quinta del numeral II) Me opongo rotundamente, de acuerdo su señoría que existe inexigibilidad de la cláusula penal según lo probado en esta Litis.

372

3

ALBIO JACOB SÁEZ RINCÓN

Abogado

Oficina - Calle 29 No. 8- 69 Centro - Tel: 3215079171

juridica@multidrogas.com y albiojsaezr@gmail.com

Montería - Córdoba

A la Sexta del numeral II) Me opongo, ya que no debe existir condena por incumplimiento.

A la Séptima del numeral II) Me opongo categóricamente, de acuerdo a que el demandante NO cumplió sus obligaciones y será quien debe asumir las costas de esta Litis.

III) FRENTE A LOS HECHOS

Frente a los hechos me permito pronunciar oponiéndome a su refutación de la siguiente manera

AL PRIMERO: Es cierto

AL SEGUNDO: Es cierto, pues se puede extraer del contenido del contrato de cofinanciación FTICM035-15

AL TERCERO: Es cierto.

AL CUARTO: Es cierto.

AL QUINTO: Es cierto.

AL SEXTO: Es cierto, y se puede extraer de la lectura del contrato contrato de cofinanciación FTICM035-15

AL SEPTIMO: Es cierto.

AL OCTAVO: No me consta que se pruebe.

AL NOVENO: Es cierto.

AL DÉCIMO: Es Cierto.

AL DÉCIMO PRIMERO: Es Cierto

AL DÉCIMO SEGUNDO: Es parcialmente cierto, pero hay que agregar que, con el visto bueno del contratante, el contratista suscribió contrato con la firma GEXTION, quien debía encargarse de realizar algunas tareas de campo.

De acuerdo a lo anterior Distribuidora farmacéutica roma SA. Firmo contrato de prestación de servicio con GEXTIÓN: GRUPO DE EXPERTOS EN GESTIÓN E INNOVACIÓN S.A.S, Contrato cuyo objeto fue definir el cronograma de trabajo de las actividades iniciales comprendidas en el contrato de cofinanciación FTICM035-15 para lo cual existía la obligación entregar el desarrollo de las actividades oportunamente ante la entidad.

ALBIO JACOB SÁEZ RINCÓN

Abogado

Oficina - Calle 29 No. 8- 69 Centro - Tel: 3215079171

juridica@multidrogas.com y albiojsaez@gmail.com

Montería - Córdoba

Por este contrato, DISTRIBUIDORA FARMACÉUTICA ROMA SA pago a GEXTION la suma de \$333.486.720.00 como se observa en los documentos anexos, como causación contable, copia de extracto Bancolombia y copia de factura de venta 1736 de fecha 2017-01-10 expedida por GEXTION.

Es decir, señor juez que del primer y único anticipo recibido por el contratista por valor de \$475.233.600.00, este hizo inversión en pagar el subcontrato con la empresa en referencia para dar cabal inicio a las actividades del contrato, lo que sin duda alguna demuestra su buena fe, en la ejecución del contrato de cofinanciación FTICM035-15

En conclusión señor juez, es importante señalar que DISTRIBUIDORA FARMACÉUTICA ROMA S.A, luego de hacer el pago al subcontratista, quedo con una disponibilidad presupuestal de \$141.746.880.00, para seguir desarrollando y ejecutando el resto de actividades del contrato de cofinanciación FTICM035-15 y así lo hizo hasta desarrollar software SMI.

AL DÉCIMO TERCERO: Es cierto, tal como se expresa en la respuesta anterior.

AL DÉCIMO CUARTO: Es Falso, consideramos que esta manifestación infundada por el demandante, pretende confundir bajo un falso juicio de convicción hacer creer al despacho que mi poderdante fue quien incumplió EL CONTRATO, o que si hubo algún tipo de culpa, esta es atribuida a su responsabilidad, hablan de incumplimiento técnico aludido por la consecución o logro del mismo, pero en este aspecto, cabe resaltar que el contratante cumplió a cabalidad con las obligaciones que recaen sobre él, muy a pesar que con solo el desembolso inicial por valor de \$33333, desarrollo y llevo a cabo todas las actividades del contrato, incluso incurrió en gastos que fueron sostenidos de sus ingresos como empresa, siempre con el ánimo de cumplir y exponer su buena fe en la ejecución y cumplimiento del contrato.

El contratista presentó descargos sobre el informe del presunto incumplimiento, incluso siempre insistió en solicitar a la entidad que se fijara reunión para acordar la entrega de información sobre las actividades que estaban desarrollando según el objeto del contrato y que daban cuenta que había un 80% de cumplimiento en la ejecución de actividades generales.

Como siempre hubo silencio por parte de la unidad o contratante, no mosto el interés en resolver las solicitudes que había y en derecho hizo el contratista, es preciso manifestar que siempre fue de conocimiento por parte del demandado D.F ROMA.

Con relación al cumplimiento técnico del contrato, se diseñaron y desarrollaron todas las actividades concernientes, pero siempre se obtuvo un decidia de parte del interventor que dispuso en varios temas su posición dominante hasta cierto punto de llegar a escoger el número de usuarios que debían ser beneficiados con el objeto del contrato, violando así sus obligaciones contractuales

727
\$

ALBIO JACOB SÁEZ RINCÓN

Abogado

Oficina - Calle 29 No. 8- 69 Centro - Tel: 3215079171

juridica@multidrogas.com y albiojsaezr@gmail.com

Montería - Córdoba

Durante mucho tiempo y sin acompañamiento de la unidad, ni interventoría, y con recursos económicos propios, busco y mantuvo un personal dirigido única y exclusivamente a cumplir con las actividades del contrato, prueba de ello, aun hoy día se encuentra un gran número de usuarios finales que cuentan con la herramienta sistemática nacida del contrato de cofinanciación FTICM035-15.

Un hecho que llamo poderosamente la atención al contratista, fue que en llamada telefónica el 20 de diciembre de 2017, del director de proyecto del contratista WALDIR GIRALDO CORRALES con el interventor, este último le manifestó que tenía instrucciones de su coordinador OSCAR SARMIENTO, del Director JULIAN MARTAA y del comité del proyecto; de no recibir, ni revisar las pruebas que daban fe de la realidad actual del proyecto, con el único fin de mantener bajo el porcentaje de ejecución de las actividades, con el fin de generar informe de presunto incumplimiento, es decir, señor juez, siempre hubo un querer

Todos estos hechos, fueron puestos en conocimiento Doctor **FEDERICO GUHL SAMUDIO**, Director de Desarrollo Empresarial, UNIDAD DE GESTION DE CRECIMIENTO EMPRESARIAL, según comunicado de fecha diciembre 20 de 2017. Ver anexos.

Existe un hecho, que puso en cuestionamiento el actuar del contratante y la interventoría, ya que en ningún aparte del contrato se habló que los usuarios finales serian escogidos unilateralmente por ellos, esta situación llevo a generar inconvenientes, ya que el contratista hizo Sensibilización a 1.200 usuarios inicialmente para someterlos a revisión de las partes, esta información fue entregada en su debido momento a la interventoría, quien dejo vencer los términos de aprobación alegando falta de información y tiempo.

Como se expuso no estaba contemplado en el contrato que la escogencia era de manera autónoma, por lo cual al momento de hacer esta conducta la interventoría quebranto con lo consensuado, ya desde ese momento, se inicia una seria de situaciones anormales que fueron puesta en conocimiento por mi poderdante y que crearon una persecución ávida de la interventoría para dar por incumplido el contrato.

Es injuriosa la afirmación de que el proyecto se ejecutó técnicamente en un porcentaje igual al 13.37%, o más bien, esa es la información que exhorta el demandante, pero como en el derecho no es alegar, si no probar, a continuación demostraremos al despacho que la ejecución técnica y financiera del proyecto se ejecutó en un 100%, muy a pesar que el contratista recibió un anticipo llevo hasta su culminación la actividad general del proyecto, que era la creación de una herramienta tecnológica y ponerla a disposición y funcionamiento de los usuarios finales, para lo cual me permito a citar de manera resumida el desarrollo del proyecto en su totalidad.

RESUMEN DE LA METODOLOGÍA DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA Y PUESTA EN EJECUCIÓN DEL CONTRATO COFINANCIACIÓN No. FTICM035

(6)

ALBIO JACOB SÁEZ RINCÓN

Abogado

Oficina - Calle 29 No. 8- 69 Centro - Tel: 3215079171

juridica@multidroga.com y albiojsaez@gmail.com

Montería - Córdoba

La actividad inicial del proyecto de acuerdo al objeto del contrato se confeccionó según lo siguiente:

Desarrollo de sensibilización acerca de la importancia de internet en el desarrollo empresarial; presentación y entrega de información del proyecto, a través de una visita a 900 (200 de reserva) empresas beneficiarias del mismo.

ESPECIFICACIONES: el proponente hace entrega de la base de datos de las empresas distribuidoras (potenciales usuarias finales) a la empresa encargada de realizar la actividad. Esta -por medio de novecientas (900) visitas- realiza la sensibilización y hace la presentación y entrega de la información relacionada con la idea general del proyecto, y las ventajas de participar en el mismo. Estas visitas se llevan cabo principalmente en la ciudad de Medellín, Bogotá y municipios aledaños. De tal modo, se imprimen 1000 folletos (100 de reserva), y se entregan a las 900 MIPYME visitadas.

RECURSO DE APOYO: se hace entrega de un folleto informativo que contiene información relativa al proyecto y sus ventajas.

COSTOS: el costo de la visita es de \$50.000; y el del folleto, \$2000 c/u.

RESPONSABLE DE LA ACTIVIDAD: Gextión S.A.S, como empresa con experiencia de más de dos años en procesos de sensibilización y de compromiso de participación en proyectos.

SOPORTE DE EJECUCIÓN: Gextión S.A.S debe hacer entrega al director del proyecto un reporte de confirmación de visitas realizadas, que relacione el nombre de la empresa y otros datos relevantes. Puede incluir sello o firma. Así mismo, debe entregar copia del folleto divulgativo.

Agendamiento de visitas asistencia técnica especializada para poner la marcha el esquema de optimización de la plataforma informática, diseñado previamente.

ESPECIFICACIONES: se realizará el agendamiento y confirmación de cuatro (4) visitas subsecuentes -por medio de los servicios de un Call Center- con el fin de poner en marcha el esquema de optimización y sostenibilidad diseñado. Dicho "Call Center" deberá estar compuesto por al menos cuatro (4) operarios durante el tiempo determinado en el cronograma que ejecutarán y realizarán el seguimiento de la actividad, buscando garantizar la presencia de los encargados de las usuarias finales. Además, se realizarán llamadas posteriores a dichas usuarias, con el fin de reiterar la apropiación del proceso que se ha puesto en marcha.

COSTOS: asistencia telefónica mes/persona: 1.600.000

RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN: empresa con experiencia en servicio y atención telefónica de mínimo dos años.

374
7

ALBIO JACOB SÁEZ RINCÓN

Abogado

Oficina - Calle 29 No. 8- 69 Centro - Tel: 3215079171

juridica@multidroga.com y albiojsaez@gmail.com

Montería - Córdoba

SOPORTE DE EJECUCIÓN: la empresa contratada para desarrollar esta actividad debe hacer entrega al director del proyecto de una copia del reporte de llamadas y visitas agendadas.

Visita de asistencia técnica en tres oportunidades, a las 700 empresas usuarias finales del proyecto con el fin de verificar la apropiación de los nuevos procesos de negocio requeridos por la implementación de la aplicación informática

ESPECIFICACIONES: re-diseñados los procesos de negocio -como consecuencia de la implementación de la plataforma- se llevarán a cabo visitas de asistencia técnica a cada una de las empresas usuarias finales, con el fin de verificar que dichos procesos son realizados de manera apropiada y acorde a lo planteado. En caso de que se presenten cuellos de botella, el asesor realizará una intervención para ajustar los procesos y dar alcance al objetivo de mejorarlos. Se proyecta que una vez finalizadas las asistencias técnicas de apropiación, se podrá reconocer un aumento de la productividad de las MIPYME.

Costos: valor visita: \$110.000

RESPONSABLE DE LA ACTIVIDAD: compañía con mínimo dos años de experiencia en asistencia técnica, gestión comercial y/o de compras, y servicio al cliente.

SOPORTE DE EJECUCIÓN: la empresa contratada a todo costo para desarrollar esta actividad debe hacer entrega al director del proyecto de una copia de la relación de las visitas realizadas con firma o sello de cada empresa, y de un informe de incidencias, intervenciones y resultados.

Puesta en marcha de Sistema de monitoreo y soporte para dar respuesta a problemas técnicos o administrativos en el uso de la plataforma:

a) Soporte telefónico "call center"/ 24 horas

b) Soporte virtual: chat en vivo, mensajería instantánea IM (instant messaging), correo electrónico

ESPECIFICACIONES: se contará con un equipo de 5 personas -durante el tiempo establecido por el cronograma- para la prestación del servicio de soporte técnico. Se generará un reporte mensual por modalidad de soporte que documente la operación del respectivo canal. Dicho reporte incluirá gráficos estadísticos e historial de registros que permitan conocer su evolución. En relación con el monitoreo, algunas de sus funciones se basarán en un mecanismo autónomo de la plataforma que permita llevar un registro histórico de las transacciones y acciones desarrolladas por los usuarios, así como un balance de datos, cifras y gráficos sobre la operación general de la misma. Por el otro lado, se buscará dar respuesta oportuna a problemas técnicos o administrativos que puedan presentarse con el uso de la plataforma. Para la operación de dicha mesa, se establecerán dos canales de soporte, como sigue:

ALBIO JACOB SÁEZ RINCÓN

Abogado

Oficina - Calle 29 No. 8- 69 Centro - Tel: 3215079171

juridica@multidroga.com y albiojsaez@gmail.com

Montería - Córdoba

a) Soporte telefónico "call center"/ 24 horas

b) Soporte virtual: chat en vivo, mensajería instantánea IM (instante messaging), correo electrónico

RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN: empresa con experiencia de mínimo dos años en asesoría técnica y soporte técnico.

SOPORTE DE EJECUCIÓN: la empresa contratada debe hacer entrega al director del proyecto de una copia del informe general de operación del sistema de monitoreo y soporte.

Evento de cierre, es importante señalar señor juez que contamos con registro fotográficos, videos y demás documentos que dan fe, de la realización del evento final de cierre de contrato, donde se invitaron a los usuarios y conocieran los pormenores del proyecto.

Socialización de los resultados de ejecución del presente proyecto, por medio de un evento de cierre.

ESPECIFICACIONES: con el fin de dar a conocer los resultados de la ejecución del proyecto, se llevará a cabo un evento de socialización y cierre, al que serán invitados representantes de las empresas beneficiarias. Este evento se llevará a cabo en la ciudad que tenga mayor número de beneficiarios del proyecto.

COSTO: el evento total tendrá un costo de \$10.500.000

RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN: empresa con experiencia de mínimo dos años, en desarrollo de capacitaciones y eventos empresariales.

Tal cual como se ha manifestado señor juez, el contratista cumplió a cabalidad con sus obligaciones contractuales y de buena fe y sin el acompañamiento financiero, ni asesoría del contratante e interventor cumplió a cabalidad con el objeto del contrato, ya que era una responsabilidad social efectuarlo y dejar su buen nombre en alto.

Otro aspecto importante que desvirtúa lo planteado por la parte demandante es el desarrollo de la herramienta tecnológica SMI, que en general es el objeto del contrato en referencia.

Para demostrar señor juez, que mi poderdante desarrollo por completo el contrato, me permito a citar apartes la descripción técnica de la actividad desarrollada y la cual dio como resultado la creación de la herramienta tecnológica SMI:

DISTRIBUIDORA FARMACÉUTICA ROMA S.A, en convenio con la empresa desarrollos de software CTD SAS, desarrollaron la herramienta tecnológica SMI, la cual contaba con la siguiente especificación:

335
(9)

ALBIO JACOB SÁEZ RINCÓN

Abogado

Oficina - Calle 29 No. 8- 69 Centro - Tel: 3215079171
juridica@multidrogas.com y albiojsaezr@gmail.com

Montería - Córdoba

El proyecto comprendió desde la etapa de diseño y desarrollo del software informático hasta la capacitación en el uso de la herramienta y soporte técnico. El sistema a desarrollar permitirá llevar el registro controlado de la información general de cada producto existente, las salidas, las entradas, los datos del cliente, el proveedor, el inventario, a su vez realizará reportes y facturas de las ventas efectuadas, con el fin de obtener todos los datos necesarios de cada producto de una manera organizada, confiable y correcta. Este sistema se realizará para el uso exclusivo de las droguerías.

Objetivo general Desarrollar e implementar un aplicativo web que permita gestionar de forma ordenada y segura el inventario de las droguerías, para ello SMI profundizará en el mercado farmacéutico.

Objetivos específicos. A). Diseñar un proceso óptimo para administración de inventario de las droguerías. B). Evaluar la solución diseñada aplicándola a un caso real. C). Diseñar la aplicación web con la información y las especificaciones dadas por Interventoría. D). Elaborar las pruebas o correcciones necesarias, conjuntamente con el personal de Interventoría, con la finalidad de verificar que cumpla con las expectativas deseadas. E). Implantar la aplicación web para que pueda ser utilizada, realizando la respectiva capacitación de los usuarios finales

Propósito del sistema SMI

El sistema desarrollado tiene como propósito ser una herramienta de utilidad para la gestión de los productos de las droguerías; con el fin de llevar un control adecuado de ingresos y gastos.

Beneficios que brinda SMI

- ❖ Optimización de los procesos de compra.
- ❖ Conocimiento total del inventario real.
- ❖ Supresión del gasto de tiempo dedicado a representantes de ventas para la generación de pedidos.
- ❖ Acceso a descuentos.

Alcance de la herramienta SMI.

El proyecto y ejecución del contrato comprendió desde la etapa de diseño y desarrollo del software informático hasta la capacitación en el uso de la herramienta y soporte técnico.

El sistema a desarrollar permitió llevar el registro controlado de la información general de cada producto existente, las salidas, las entradas, los datos del cliente, el proveedor, el inventario, a su vez realizará reportes y facturas de las ventas efectuadas, con el fin de obtener todos los datos necesarios de cada producto de una manera organizada, confiable y correcta. Este sistema se realizará para el uso exclusivo de las droguerías.

ALBIO JACOB SÁEZ RINCÓN

Abogado

Oficina - Calle 29 No. 8- 69 Centro - Tel: 3215079171

juridica@multidroga.com y albiojsaez@gmail.com

Montería - Córdoba

En cuanto a los comunicados del supuesto incumplimiento que emitía la interventoría y relacionados en este hecho, se resalta que cada uno fue objeto en debida forma y con argumentos legales que no eran ciertos y estaban viciados de nulidad por falta de conocimiento real de la ejecución del contrato, todo esto producto de la negación a realizar visita, acompañamiento y valoración de la información que siempre se manifestó por el contratista al decir que estaba cumpliendo.

AL DÉCIMO QUINTO: Es falso, es un hecho lleno de argucias, basado en afirmaciones temeraria e irrespetuosa de parte del contratante y su apoderado, cabe señalar señor juez, que D.F ROMA, siempre dio respuesta oportuna ante la presunta falsedad manifestada por la interventoría, en su momento se le dio réplica a lo indiciado.

Mi poderdante manifestó en su momento a la interventoría, que apenas tuvo conocimiento, del hecho que señalaba la presunta falsificación del acta, (DROGUERIA ARJONA), procedió de manera inmediata a indagación para determinar qué tan cierto era lo exhibido por el informe de interventoría, ya que se estaba señalando de cometer conductas atípicas, para esto se logró ubicar al señor JOHN JAIRO ESPINOSA BETANCUR, propietario de DROGUERÍA ARJONA y quien reconoció que si lo habían visitado de la interventoría que recibió coacción de parte de ellos, ya que le manifestaron que su nombre y su establecimiento estaban siendo utilizado para apropiarse de dineros del estado, que para salvaguardar su nombre y negocio, indicara que no conocía del proyecto, y fue esta la razón por la cual se vio forzado a manifestar que no había firmado el acta. Ante esta situación el señor JOHN JAIRO ESPINOSA BETANCUR, en aras de subsanar su error inducido decidió de manera libre y voluntaria, rendir declaración extraprocesal ante notario donde declaró: que era la persona que había firmado el acta inicialmente y que en el momento de ser encuestado por la interventoría manifestó que no había firmado el acta por los argumentos que le estaban anteponiendo, además que nunca quiso ni mostro interés en continuar con el proyecto de cofinanciación, hecho notorio que desvirtúa totalmente la comisión de falsedad la cual nos sindicaban de manera irresponsable e ignominiosa, de estos hechos tuvo conocimiento la fiscalía 46 seccional de Bogotá - unidad de admón. Pública, ya que se aportó como prueba la copia del acta de declaración extraprocesal realizada por el propietario de la drogueria Arjona.

En varias ocasiones, el contratista invocó acercamiento a la interventoría y la unidad, formuló solicitudes que le concedieran citas para coordinar entregas de información, evaluar la ejecución del contrato y el desarrollo de las actividades que en su momento se cumplieran a cabalidad, pero todas estas solicitudes fueron ignoradas por parte del contratante e interventoría, lo cual solo dejaba ver un intereses que era de declarar incumplido el contrato para solicitar el reembolso del dinero y hacer efectiva la cláusula penal.

Contrario al supuesto buen desempeño que augura llevo a cabo la interventoría, el contratista en trabajo de campo realizado, tuvo conocimiento que la misma, llegaba donde los usuarios y los coaccionaban para que dijeran cosas a su conveniencia, que estaban siendo parte de un delito contra

376
⑪

ALBIO JACOB SÁEZ RINCÓN

Abogado

Oficina - Calle 29 No. 8- 69 Centro - Tel: 3215079171

juridica@multidrogas.com y albiojsaezr@gmail.com

Montería - Córdoba

el estado y podían tener consecuencia penales, que distribuidora farmacéutica roma estaba haciendo cosas indebida apropiándose de dineros del estado, todas estas situaciones se colocaron en conocimiento de la interventoría y de INNpulsa a lo cual siempre guardaron silencio.

El contratista tuvo conocimientos que en algunos casos a los usuarios se les consultaba a los representantes legales o propietarios, acerca de si ellos habían participado del proceso del contrato, algunos manifestaron que no lo hicieron y en efecto pudo ser así, toda vez, que según el trabajo de campo de firma de acta de vinculación, muchas fueron firmadas por empleado diferente, teniendo en cuenta que el tiempo cronológico entre la firma y la revisiones de la interventoría, muchos de estos negocios ya no contaban con el empleado firmante y por ende su propietario o nuevo empleado no daban fe que habían suscrito el acta, pero en cuanto a la actividad contractualmente se encuentra cumplida y sin que esto implique, bajo ninguna óptica, la comisión de ninguna irregularidad contractual atribuible al contratista y mucho menos penal.

AL DÉCIMO SEXTO. Es parcialmente cierto en cuanto a que si bien la cláusula sexta del contrato cofinanciación No. FTICM035 estipula de las obligaciones del contratista y estipula lo citado, es falso que el aquí demandado haya incurrido en la comisión de presuntos hechos punibles, hasta la fecha no existe prueba alguna de ello, más cuando la fiscalía de conocimiento no ha encontrado las pruebas suficientes a lo señalado.

AL DÉCIMO SÉPTIMO. Sobre lo anterior es importante precisar que, en ninguna estipulación del contrato, se manifestó que las firmas de los receptores – beneficiarios, tenía que ser la del representante legal, motivo por el cual, que haya participado y firmado un autorizado, NO REPRESENTA IRREGULARIDAD ALGUNA. Es más, en muchos casos quienes firmaron fueron las personas que recibieron las capacitaciones y beneficios del contrato y que atendían directamente los establecimientos, sin ser el representante legal o propietario, sino un empleado de estos. El contrato no exigía ni la solicitud del certificado de existencia y representación y tampoco que las actividades fueran atendidas por el dueño o representante legal.

Lo anterior no implica que las personas que hayan asistido, hayan faltado a la verdad al suscribir los documentos como “representantes legales”, pues tal como lo consigna el artículo 842 del Código de Comercio, “Quién dé motivo a que se crea, conforme a las costumbres comerciales o por su culpa, que una persona está facultada para celebrar un negocio jurídico, quedará obligado en los términos pactados ante terceros de buena fe exenta de culpa”

Baste señalar lo siguiente: las consultas efectuadas por la Interventoría a los representantes legales de las empresas consultadas, se limitaron a auscultar si ellos, personalmente, participaron en los proyectos, habida cuenta del listado de beneficiarios que se remitiera por parte de DISTRIBUIDORA FARMACÉUTICA ROMA S.A

ALBIO JACOB SÁEZ RINCÓN

Abogado

Oficina - Calle 29 No. 8- 69 Centro - Tel: 3215079171

juridica@multidrogas.com y albiojsaez@gmail.com

Montería - Córdoba

La Interventoría, tenía la función de validar el cumplimiento de las obligaciones de mí representada, durante la totalidad del término contractual, para lo cual habría hecho las verificaciones que pretende hacer años más tarde, y en un lapso en el que contractualmente son extemporáneos sus pretendidos controles. Como en verdad sucedió, ahora las visitas de la interventoría estaban consagradas durante el término de duración del contrato, y por tres años desde su liquidación. Así, los tiempos en que se han efectuado las visitas son momentos en que la Interventoría no estaba habilitada para efectuar sus espurios controles – pues ni estamos en vigencia del contrato, ni tampoco este se ha liquidado –, lo que de suyo denota una persecución en contra de los cofinanciadores, que se acentúa en la manera en que han pretendido adelantar tales controles.

Queremos presentar nuestro inconformismo y dejar como precedente que siempre estuvimos dispuestos a presentar y enviar toda la información requerida con relación a la ejecución de las actividades, que es cierto que se presentaron atrasos, pero estos se debieron a casos fortuitos, al igual que si en algún momento se hizo modificaciones parciales a cierta actividad se debió única y exclusivamente a solicitud de algunos usuarios finales que así lo manifestaron.

Durante la ejecución del contrato recibimos muchas quejas algunos usuarios finales porque la interventoría en sus visitas de campo, llegaban con el argumento que el contrato estaba siendo utilizado para apropiarse de dineros del estado y ellos como usuarios iban a terminar involucrados, es decir, recibían presión para que indicaran que no habían firmado los documentos que desconocían del proyecto e induciéndolos a respuestas a su favor y tener fundamentos para dar por incumplido el contrato.

AL DÉCIMO OCTAVO. Es parcialmente cierto, en cuanto a que, no se ha hecho la restitución del recurso, pero las razones no son las planteadas por el demandante, ya que con este recurso se dio inicio a las actividades propia del objeto del contrato, subcontratación con GEXTION SAS y como se ha manifestado con este primer y único desembolso, el contratista llevo hasta su máximo y cumplir con el objetivo real del contrato, es decir, crear la herramienta tecnológica SMI, que ayudaría a incrementar la productividad en los usuarios o clientes de distribuidora farmacéutica roma.

Cabe recordar que esta herramienta tecnológica se diseñó y desarrolló a cabalidad con los recursos recibidos como primer pago del contrato, y a la fecha de hoy, existe un número de clientes que son beneficiados del programa.

AL DÉCIMO NOVENO. No me consta, me atengo a lo que se pruebe en el proceso

IV) EXCEPCIONES DE FONDO

IV.1) LA EXCEPCIÓN DE CONTRATO NO CUMPLIDO POR PARTE DEL CONTRATANTE, al que se refiere el artículo 1609 del C. C., <MORA EN LOS CONTRATOS BILATERALES>. En los

377
(13)

ALBIO JACOB SÁEZ RINCÓN

Abogado

Oficina - Calle 29 No. 8- 69 Centro - Tel: 3215079171

juridica@multidrogas.com y albiojsaezr@gmail.com

Montería - Córdoba

contratos bilaterales ninguno de los contratantes está en mora dejando de cumplir lo pactado, mientras el otro no lo cumpla por su parte, o no se allana a cumplirlo en la forma y tiempo debidos.

Lo anterior concierne señor juez, en que, en los contratos bilaterales, ninguna de las partes está en mora de cumplir con su obligación mientras la otra no cumpla la suya o no se allane a cumplir en el lugar, modo y tiempos debidos. En el presente caso mi poderdante cumplió con las obligaciones a su cargo, incluso fue más allá de esta obligación, de acuerdo a que solo con el primero y único desembolso del contrato, continuo y llevo hasta su final, el objeto del contrato que era desarrollar la creación de una herramienta tecnológica (gestión de compras y control de inventario) que ayudara a incrementar la productividad en los usuarios o clientes de distribuidora farmacéutica roma, mientras que el contratante se dedicó, a buscar la forma de declarar incumplido el contrato, siempre mostrando un ánimo perverso en sus actuaciones y es por esa razón ahora pretende hacer valer y el cual degenera en la sanción de la CLÁUSULA PENAL, aplicable a quien incumple; de manera objetiva.

Los Incumplimientos a cargo del contratante que se imputan, son precisos y quedaran probados en el desarrollo del proceso, pues nunca hizo lo debido en cuanto a su obligaciones que exigía el contrato, que era acompañamiento al contratista, revisar y valorar la información del mismo, contrario sensu, dio indicaciones y direccionamientos de no recibir, ni estudiar, ni valorar la información concerniente a la ejecución del contrato, se negó muchas veces a conceder cita al contratista para evaluar los pormenores que demostraban en su momento el estado actual y real de las actividades desarrolladas.

Es claro que el proceder del contratante no fue acorde al principio de buena fe, su fin fue conllevar a expresar en todo momento que cualquier incumplimiento en lo establecido en dicho contrato dará lugar a exigir la cláusula Penal.

Ahora bien, señor juez, en el eventual caso que se haya presentado incumplimiento parcial del contrato de acuerdo a la objetividad del mismo, según su ejecución, mi poderdante no está en mora de cumplir con su obligación, y no debe perjuicios, ni cláusula penal, que en la Litis pretende el actor en forma ilegítima y absurda

Es importante reiterar la buena fe de distribuidora farmacéutica roma sa, puesta en el contrato, tal como se dijo es la respuesta al hecho doce, quedo con una disponibilidad presupuestal total de \$141.746.880.00, y con este valor llevo hasta su culminación el contrato logrando su objetivo que fue desarrollar la herramienta tecnológica software SMI.

En este caso, el incumplimiento que incrimina al contratante se basa en que sus actuaciones durante la ejecución no fueron de buena fe, es decir, no ejecuto sus obligaciones de acuerdo a lo citado en el artículo 1603 del código civil colombiano. **<EJECUCION DE BUENA FE>**. Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas

ALBIO JACOB SÁEZ RINCÓN

Abogado

Oficina - Calle 29 No. 8- 69 Centro - Tel: 3215079171

juridica@multidroga.com y albiojsaez@gmail.com

Montería - Córdoba

las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por ley pertenecen a ella.

En esta situación, a mi parecer, no se opone el tratamiento general del incumplimiento de las obligaciones al señalado para el de obligación emanada de contrato; simplemente, valga destacar que la alternativa de cumplimiento tiene las dos posibilidades ordinarias: ejecución específica y ejecución por el subrogado pecuniario, y que adicionalmente surge la solución resolutoria o de terminación, según el caso. También cabría agregar que la cohibición en que se encuentra el incumplido -o quien no ha estado presto a cumplir- para demandar con fundamento en el incumplimiento del contrario no solamente exige un análisis cuidadoso de la ordenación cronológica de las prestaciones, sino también de la importancia de atender la eventualidad de incumplimiento simultáneo de ambas partes, desentendidas las dos luego de sus obligaciones o enfrentadas por su actitud frente al contrato, queriendo la una perseverar en él y la otra deshacerlo.

Por eso, su señoría, solicitamos de usted que en estudio a la sana crítica, en derecho y aplicando los preceptos de justicia, declare probada esta excepción por quedar demostrado la ejecución de mala fe de parte del contratante.

IV.II) INEXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION RESPECTO DE LA CLAUSULA PENAL

Para sustentar esta excepción, me permito citar lo establecido en el contrato según la cláusula penal, que textualmente dice "Cláusula vigésima sexta. Cláusula penal pecuniaria. LA UNIDAD, podrá hacer efectiva una cláusula penal pecuniaria por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, y cuya causa no obedezca a circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones a que hubiere lugar derivadas del incumplimiento del contrato.

Ahora bien, como regla general se expresa que la cláusula penal se hará efectiva de existir incumplimiento, pero nace de la misma la excepción de no hacerse exigible, en caso que obedezca o prevenga de una causa de fuerza mayor o caso fortuito.

Según los postulados de Fuerza mayor o caso fortuito, en resumidas palabras, se define como un supuesto normativo que excusa el cumplimiento de las obligaciones, que consulta la posibilidad de ejecución del iuris vinculum, que se subsume en el concepto del no cumplimiento, y que atiende a la máxima de ad impossibilia nemo obligatur "Nadie está obligado a realizar lo imposible"

Entonces señor juez, esta llamado y obligado el contratista a responder por algo que hizo imposible el contratante, si es claro y sin duda aparente que este último no cumplió en debida forma sus obligaciones a cargo, no desempeñó sus actividades como tales y no hizo posible por tratar de lograr

7, 78
15

ALBIO JACOB SÁEZ RINCÓN

Abogado

Oficina - Calle 29 No. 8- 69 Centro - Tel: 3215079171

juridica@multidrogas.com y albiojsaezr@gmail.com

Montería - Córdoba

el fin común de las partes que era alcanzar el objeto del contrato, es decir, dar indicaciones y brindar acompañamiento junto con la interventoría a las actividades del contrato, hacer la valoración y calificación de la información allegada por el contratista.

Lo anterior, se cita como fundamento a esta excepción, tal cual como se ha manifestado y como quedara probado en el transcurso del proceso, el contratista ejecutó a cabalidad con sus obligaciones, y si de haber existido incumplimiento parcial, se debió única y exclusivamente por responsabilidad a cargo del contratante, que en conjunto con la interventoría se dedicaron a realizar maniobras y ardid, con el fin de declarar incumplimiento y de esta forma hacerse acreedores de la cláusula penal y demás indemnizaciones, que ahora por abuso del derecho solicitan sean a cargo de mi poderdante

Se resalta que el contratista, cumplió con sus compromisos contractuales, que tuvo algunos retrasos puntuales por casos de fuerza mayor, que desde un principio apuntaron a falta de acompañamiento y desinformación de parte de la interventoría.

La exoneración por el no cumplimiento, en consideración a una ausencia de culpa responde a lo que modernamente entenderíamos como un régimen subjetivo de responsabilidad; punto sobre el que me detengo para hacer la siguiente observación: que la culpa como fundamento de la responsabilidad sólo se observa con claridad en la época de la compilación justiniana, y que ella era la regla general para tal periodo y que por lo tanto, nuestra acepción al respecto no toma en cuenta épocas distintas a la reseñada. Acotado esto, aseveró que el casus fortuitus era ausencia de culpa, y en tal manera, evento liberatorio para situaciones que podremos subsumir dentro de un régimen subjetivo.

Según la anterior exposición de exoneración de culpa, solicito en nombre de mi representado se decrete señor juez a favor de mi poderdante, como cierto los argumentos que demuestran que existieron eventos eximentes, frente a los cuales no cabe responsabilidad alguna por exoneración de fuerza mayor.

Nótese señor juez, que en esta controversia se ha olvidado los principios fundamentales de la hermenéutica del derecho sustancial y procesal, con relación al demandante recurre a ellos en mal uso, tal es el caso de abuso del derecho por parte del contratante, que muy a pesar que sabe perfectamente que también quebrantó sus deberes en el contrato cofinanciación No. FTICM035, hábilmente reclama que se declare incumplido el contrato y que toda la responsabilidad recaiga sobre el contratista. Con lo anterior brota a la luz del derecho, que la demanda materia de esta litis

En este orden de ideas, solicito se declare probada la excepción propuesta y se condene en costas y perjuicios a la parte demandante.

LA INNOMINADA

ALBIO JACOB SÁEZ RINCÓN

Abogado

Oficina - Calle 29 No. 8- 69 Centro - Tel: 3215079171

juridica@multidroga.com y albiojsaezr@gmail.com

Montería - Córdoba

Tiene fundamento esta excepción en lo dispuesto por la ley, y se fundamenta esta excepción en que el juez de oficio deberá declarar toda aquella que resulte probada dentro de la investigación procesal, y como lo hemos indiciado quedara probado señor juez, que DISTRIBUIDORA FARMACÉUTICA ROMA SA cumplió con el objeto contractual a su cargo, según el contrato de cofinanciación FTICM035-15.

V) PRUEBAS

Solicito al señor juez, tenga como medios probatorios los siguientes:

V.I) DOCUMENTALES:

- 1- Todos los allegados por la parte demandante en la demanda.
- 2- Poder debidamente conferido
- 3- Certificado de vigencia de abogado
- 4- Certificado de existencia y representación legal de D.F Roma.
- 5- Informes y respuestas enviadas a la interventoría e INNPULSA
- 6- Copia de memorial presentado fiscalía 46 de Bogotá
- 7- Descargos presentados ante interventoría e INNPULSA.
- 8- Declaración extraprocesal del señor.
- 9- Requerimiento por presunto incumplimiento fecha 19 de octubre de 2017
- 10- Respuesta concepto Informe Bimestral CIB de fecha noviembre 27 de 2017.
- 11- Respuesta a informe de incumplimiento fecha 20 de diciembre de 2017.
- 12- Remisión informe de visita de Interventoría fecha 26 de febrero de 2018.
- 13- Informe visita de campo - información general del contrato febrero 26 de 2018
- 14- Desacuerdo con el Proyecto Concepto de liquidación PCLQ-74 – fecha mayo 18 de 2018
- 15- Respuesta solicitud adicional de tiempo – mayo 31 de 2018
- 16- Respuesta alcance concepto de liquidación ALCLQ31 Fecha agosto 8 de 2019.
- 17- Copia contrato de prestación de servicio con GEXTION.
- 18- Comprobante de pagos causación contable – factura y extracto Bancolombia pago Gextión.
- 19- Reposición a acta de liquidación
- 20- Registros fotográficos de evento de cierre – SMI
- 21- Copias del modelo de negocio CTD – Software SMI
- 22- Copia del diseño de creación del Software SMI
- 23- Copia de presentación proyecto SMI – INNPULSA
- 24- Certificado de Cámara de comercio CTD

337
17

ALBIO JACOB SÁEZ RINCÓN

Abogado

Oficina - Calle 29 No. 8- 69 Centro - Tel: 3215079171

juridica@multidroga.com y albiojsaezr@gmail.com

Montería - Córdoba

V.II) INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito al señor juez, decrete interrogatorio de parte que en forma oral formulare a los señores:

- JULIÁN RICARDO MARTTÁ QUIROZ - Director Proyecto Interventoría INNpalsa - Universidad de Antioquia Carrera 21 35-53 barrio la soledad Bogotá D.C.
- JUAN DIEGO HERNANDEZ BETANCUR - Interventor Técnico Proyecto Innpalsa Universidad de Antioquia - Carrera 21 35-53 barrio la soledad Bogotá D.C.
- ISABEL NATALIA VANEGAS PABON - Interventora Administrativa y Financiera Proyecto Innpalsa - Universidad de Antioquia.
- FEDERICO GUHL SAMUDIO Director de Desarrollo Empresarial UNIDAD DE GESTION DE CRECIMIENTO EMPRESARIAL.
- OSCAR JAVIER SARMIENTO Coordinador Proyecto Interventoría INNpalsa - Universidad de Antioquia
- ALBERTO DÍAZ ÁLVAREZ. Director de proyectos y contratos de innpalsa Colombia
- JUAN CAMILO ROJAS – secretario general de INNPULSA

Las personas antes mencionadas, fueron citadas por la parte demandante a rendir testimonio, por lo cual serán referidas por estar vinculadas al proceso.

TESTIMONIALES.

Solicito se cite a escuchar en declaración de parte a WALDIR GIRALDO CORRALES, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.748.477, quien se desempeñó como director del proyecto, el cual puede ser notificado al correo electrónico direccionproyecto@dfroma.com

Solicito se cite a escuchar en declaración de parte a ROBINSON COLONIA RUIZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.531.705, quien se desempeña director de la empresa CTD SAS, encargada de diseñar y elaborar la herramienta tecnología SMI, el cual puede ser notificado al correo electrónico ctdsasad@gmail.com

ALBIO JACOB SÁEZ RINCÓN

Abogado

Oficina - Calle 29 No. 8- 69 Centro - Tel: 3215079171

juridica@multidrogas.com y albiojsaezr@gmail.com

Montería - Córdoba

Solicito se cite a escuchar en declaración de parte a JOHN JAIRO ESPINOSA BETANCUR, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.589.130, quien es el propietario de la DROGUERIA ARJONA, el cual puede ser notificado en la Diagonal 60 No. 43 - 69 del municipio de Bello – Antioquia y/o por medio del correo juridica@multidrogas.com

INSPECCIÓN JUDICIAL.

Solicito al señor juez, se sirva decretar una inspección judicial a las instalaciones de La sociedad **DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA ROMA S.A y CTD SAS**, para que desarrolle reconocimiento de archivos e información con referencia al contrato de cofinanciación No. FTICM035, para que por medio de peritos se verifique y compruebe la información de los documentos, videos y demás registros que demuestran el inicio, desarrollo y culminación del contrato.

Las demás pruebas que el juzgado ordene de oficio o considere procedentes para el esclarecimiento de los hechos.

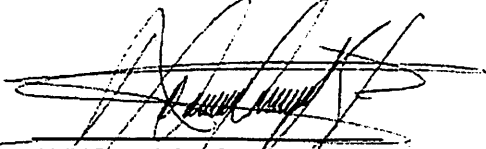
NOTIFICACIONES.

La parte demandada, En las direcciones indicadas en el libro principal de la misma.

Mi poderdante, las recibirá en la Calle 52 No. 7 – 30 avenida guayabal – Medellín y/o benitogarcia@multidrogas.com y contabilidad@dfroma.com

Recibiré notificaciones en la Secretaría de su despacho o en mi oficina de Abogado de la Calle 29 No. 8 – 69 Montería y/o juridica@multidrogas.com y albiojsaezr@gmail.com

Cordialmente,



ALBIO JACOB SAEZ RINCON
C.C No 78.749.811 de Montería
T. P No 206.432 del C. S. de la J

El anterior es un documento de excepción...
EN TIEMPO... y a disposición de la
contraparte... legal de (5) días. Se fija
en lista hoy 11 de Mayo de 2011 siendo las 8 a. m.
Corre el traslado los días 12, 15, 16, 17, 18 de Mayo de 2011

Secretaría